



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N.º 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá



Radicado: 2-2025-002419
Bogotá D.C., 14 de enero de 2025 17:31

Radicado entrada
No. Expediente 912/2025/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley 277 de 2023—Cámara, *"Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

Este proyecto de ley de iniciativa del Congreso de la República tiene por objeto modificar los requisitos para ser elegido personero y establecer los parámetros de la convocatoria pública que deben adelantar los concejos distritales y municipales para su elección.

Para el efecto, el proyecto consigna que la Corporación Pública, como la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán prestar apoyo técnico, operativo y logístico al Concejo municipal o distrital y a los participantes. Adicionalmente, autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el proyecto de ley.

Respecto de estas propuestas destacadas, es preciso señalar que la ESAP cuenta anualmente con recursos presupuestales para cumplir su objeto misional. No obstante, dado el alcance territorial de esta iniciativa, es necesario que la ESAP evalúe su capacidad operativa actual para asumir las responsabilidades que les conllevaría participar en los procesos de elección de los personeros distritales y municipales en todo el país, **con el fin de no generar gastos adicionales que no estarían contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del sector involucrado.**

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, la implementación de las políticas y programas que se diseñen a partir de lo dispuesto en el proyecto, una vez hecha ley, **quedaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin**, de manera que su ejecución esté ajustada a las proyecciones de gasto de mediano plazo de los sectores involucrados y acorde con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En cualquier caso, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal.

Cordialmente,

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Viceministro General (E)

DGPPN/OAJ

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Con copia a: Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes

Proyectó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: JAIRO ALONSO BAUTISTA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO